

RELEVANCIA DEL CONTROL PARENTAL EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DE MENORES.

Año tras año nos enfrentamos a un incremento de la criminalidad donde el “mal uso” de las nuevas tecnologías cobra un importante protagonismo y no obstante, la ardua tarea que se desarrolla desde las Secciones de Menores, tanto en el área de reforma como de protección, no somos ajenos a la necesidad de que la prevención y formación se refuerce en este ámbito, siendo que un adecuado uso de las nuevas tecnologías y una educación en las consecuencias que pueden derivarse de su mal uso, podrían prevenir y atenuar importantes ilícitos penales (amenazas, vejaciones, acoso, delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos, daños informáticos...). Resulta preocupante el temprano y creciente uso de la red por parte de los menores para humillar, vejar o atemorizar a sus iguales, lo que, muy probablemente, no sólo sea debido a que Internet y las nuevas tecnologías son su forma frecuente de comunicación, sino, también a la falsa creencia de que ocultarse en la misma bajo un pseudónimo, va a garantizar una impunidad que no sería posible en el “cara a cara”.

Consciente de la violencia digital y de la necesidad de reforzar la educación en esta materia, nuestro legislador ha regulado la misma, de forma general, en el Reglamento General de Protección de Datos (considerando 38, artículo 8.2. 57 1b), la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales-en adelante **LOPDGDD**- (artículos 7.1, 12.6, 28.1f), 73 a), 92, 84), y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia -en adelante **LOPIVI**- (artículo 45), en cuanto a contenidos de la Ley 13/22 General de Comunicación Audiovisual (artículo 15 “Códigos de Conducta”, 89 y 93), y especialmente, **en materia de educación**, en la LOPDGDD (artículo 83), LOPIVI (artículo 33), Ley Orgánica de Educación (artículos 2., 111 bis 5 y 6), Real Decreto 157/2022 por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (artículos 24 y 30), y Real Decreto 217/2022 por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (artículos 25 y 30) y en materia punitiva en el Código Penal y Responsabilidad Penal del Menor

Esta Unidad Coordinadora, junto con la Unidad Coordinadora de Criminalidad Informática, está participando en un grupo de trabajo multidisciplinar, coordinado por y desde la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), mediante el cual se pretende restringir y controlar el acceso a ciertas páginas webs consideradas “no convenientes” para menores, atendiendo a su edad y grado de

madurez. En ese ámbito de trabajo, y tras la reunión mantenida el 23.02.2023, a nuestra instancia, se nos ha proporcionado un **dosier de “actuaciones y medidas de la Agencia de Protección de Datos en protección de menores”**, que es muy ilustrativo de las distintas campañas publicitarias y educativas que se han lanzado en este tema, y de los cauces de denuncia “canal prioritario” habilitados en dicha Agencia, así como varios enlaces relacionados con la **“relevancia del control parental en la protección de datos de menores”** se trata de archivos publicitados en la página de la AEPD, habiendo valorado conveniente que se expanda su difusión para garantizar que cumplan de un modo efectivo su función educativo-preventiva.